

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la impugnación interpuesta por la accionante, señora **MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO**, contra el fallo de tutela proferido el **02 de octubre de 2023**, por el **Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, en la que figura como accionada la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA**.

SITUACIÓN FÁCTICA

La accionante relató lo siguiente en la demanda:

Presentó derecho de petición ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA**, el **20 de junio/2023 con radicado Nro. 2022ER27134001** (sic), solicitando:

“1. Copias en digital del(os) expediente(s) de los mandamientos de pago del inmueble de KR 28 84 25 de los años 2013,2015,2016.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

“2. Subsidiariamente de no emitirse las copias digitales, se dé el acceso al expediente(s) digital(es) de los mandamientos de pago del inmueble de KR 28 84 25 de los años 2013,2015,2016.

“3. Así mismo de no emitir el link ni las copias de los de los mandamientos de pago del inmueble de KR 28 84 25 de los años 2013,2015,2016, se emitan copias en físico a mi nombre, enviando la información de formas de pago y cuentas respectivas...”

Entidad que a la fecha de la presentación de la demanda, no había dado respuesta.

La acción de tutela en primera instancia fue asignada el 22 de septiembre/2023 y en segunda instancia el 10 de octubre/2023, mediante el aplicativo web.

PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Mediante fallo del **02 de octubre de 2023**, el **Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. - NEGAR la acción de tutela invocada por la señora MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO, en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, por carencia actual de objeto por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia...”

El juzgado sostuvo que la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA**, probó haber dado respuesta al derecho de petición aducido por la accionante, presentado el **20 de junio/2023 con radicado Nro. 2023ER27132401**, remitido al correo varelarte@hotmail.com, Asunto **2023EE27084801** (Código del cliente), el **03 de agosto/2023 con el radicado 2023EE270848**, por la **Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro**, anexando dicha respuesta y constancia de envío.

Por consiguiente, consideró que la entidad demandada no ha desconocido el núcleo esencial del derecho de petición, toda vez que emitió respuesta de fondo, en forma clara y precisa, – de ahí la transcripción de la respuesta emitida que recoge las inquietudes planteadas-, dentro

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

de la cual le informaron que al revisar el oficio recibido no se adjuntó ningún soporte que acredite su calidad para actuar.

En este sentido, surge la existencia de la denominada “carencia actual de objeto tutelable”, toda vez que antes del trámite de esta acción, la supuesta vulneración del derecho había quedado superada, al haberse resuelto el requerimiento de la libelista con el escrito que allegó la entidad accionada, aclarando que, el núcleo esencial del derecho de petición, cual es la respuesta que debe recibir el peticionario, no involucra necesariamente el que se acceda a lo pretendido, como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional; en tal sentido, no vislumbró vulneración al derecho de petición, repitiendo que, desde el día tres (3) de agosto del 2023, a través del correo electrónico que dispuso la accionante, el cual corresponde a varelarte@hotmail.com, se le indicó a la accionante, el trámite que debe surtir

DE LA IMPUGNACIÓN

La accionante **MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO**, impugnó el fallo indicando que si bien la accionada dio respuesta a la acción de tutela, ella no ha recibido ninguna respuesta escrita ni a su correo electrónico, en el que se le informe que debe realizar algún procedimiento.

Solicitó se realice la protección constitucional del derecho fundamental de petición, y que la accionada le dé respuesta de fondo a sus peticiones, y no evada su responsabilidad, pues revisado su correo electrónico a.valelarte@hotmail.com el 03 de agosto/2023, no recibió ninguna respuesta.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Establecer si la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA** dio respuesta al derecho de petición presentado por la accionante.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”². Del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv)

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como, por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” ² Sentencia T-430/17.

² Sentencia T-376/17.

⁴ Sentencias T-610/08 y T 814/12.

⁵ Sentencia T-430 de 2017.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁴. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En reciente Sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

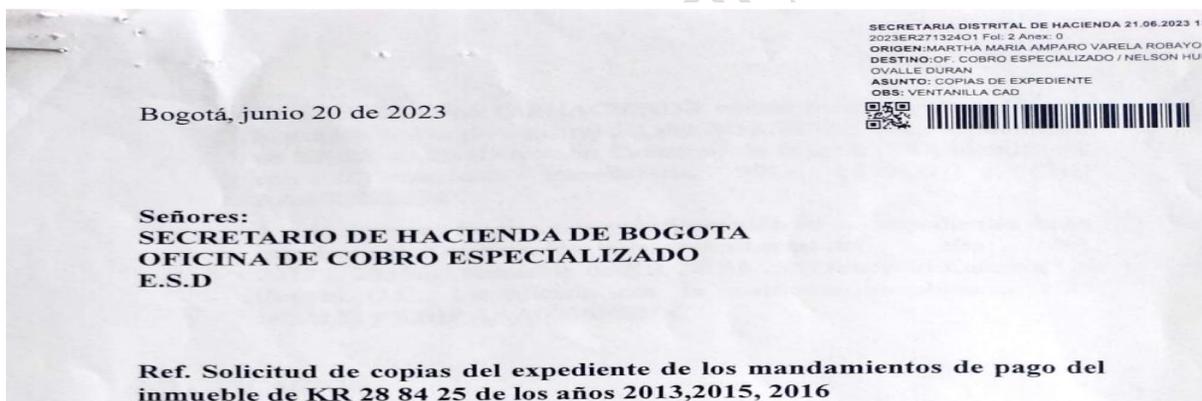
“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ DEL CASO CONCRETO:

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

De la demanda puede evidenciarse que la peticionaria manifestó que presentó un derecho de petición el **20 de junio/2023 con radicado Nro. 2022ER27134001 (sic)** solicitando, Copias en digital del (os) expediente(s) de los mandamientos de pago del inmueble de KR 28 84 25 de los años 2013,2015,2016.; Subsidiariamente de no emitirse las copias digitales, se dé el acceso al expediente(s) digital(es) de los mandamientos de pago del inmueble de KR 28 84 25 de los años 2013,2015,2016. ; y de no emitir el link ni las copias de los de los mandamientos de pago del inmueble de KR 28 84 25 de los años 2013,2015,2016, se emitan copias en físico a su nombre, enviando la información de formas de pago y cuentas respectivas.

Para tal efecto anexó copia del derecho de petición del **20 de junio/2023 con radicado Nro. 2023ER27132401**:



Y como sitio de notificación:



ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

La **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA** demostró, que el 24 de julio/2023 expidió respuesta al derecho de petición de la Sra. **MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO C.C. 35458012**, el **20 de junio/2023 con radicado Nro. 2023ER27132401**:



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24.07.2023 09:20:
 Al Contestar Cite este Nr: 2023EE270848O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: OF. COBRO ESPECIALIZADO / NELSON HUMBER
 OVALLE DURAN
DESTINO: MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO /
ASUNTO: respuesta al radicado 2023ER271324O1
OBS:

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023



Señor(a) (es)
 MARTA MARÍA AMPARO VARELA ROBAYO
 CC 35458012
 Correo Electrónico: varelarte@hotmail.com
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 2023ER271324O1 del 6/21/2023.

En el que se le responde, lo siguiente:

“Respetado Señor(a):

“Reciba un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, en respuesta al escrito de referencia mediante el cual, expresa “Copia digital del expediente, mandamientos de pago de KR 28 84 25 de los años 2013, 2015, 2016, de no emitirse copias se dé acceso al expediente digital o copias físicas a mi nombre”.

“Este Despacho se permite informarle lo siguiente:

“Para dar respuesta a su solicitud, se hace necesario acreditar la calidad para actuar en virtud de la reserva tributaria consagrada en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, según los cuales la información tributaria distrital está amparada por la más estricta reserva, que para el caso concreto y en concordancia con el artículo 4 del Decreto 807 del 17 de diciembre de 1993, se encuentra regulada en las siguientes normas:

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

“ART.18. Reserva de las declaraciones. De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria distrital estará amparada por la más estricta reserva.

“ART. 583. Reserva de la declaración. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada...”

“ART 584. Examen de la Declaración con autorización del Declarante. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial”.

Adicionalmente el artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, que por remisión expresa de él hace el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, señala:

“Artículo 555. Capacidad y representación. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados ...)”

“Artículo 556. Representación de las personas jurídicas. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial”

“Artículo 557. Agencia oficiosa. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

“En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente”.

“No olvide que la calidad se acredita, según sea el caso con:

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

- *Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento -cuando los trámites sean adelantados por el (los) hijos del contribuyente fallecido.*
- *Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio -cuando los trámites sean adelantados por el (la) cónyuge del contribuyente fallecido-.*
- **Fotocopia del documento de identificación (Tarjeta de Identidad / Cédula de Ciudadanía / Cedula de Extranjería) del (de los) solicitante(s).**
- *Fotocopia del Registro Civil de Defunción del contribuyente fallecido.*
- **Documento que acredite si es calidad de propietario o poseedor del predio o vehículo.**
- **Apoderado(a), presentar el respectivo poder.**
- *Certificado de existencia y representación si el contribuyente es una persona jurídica.*

“Al revisar el oficio recibido no se adjuntó ningún soporte que acredite su calidad para actuar.

“El anterior requisito es necesario para dar respuesta de fondo a su solicitud, en el evento de no ser completado, se aplicará lo preceptuado en el artículo 17 (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

“Artículo 17. Desistimiento. (...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)”.

“Por otra parte, y si lo que desea es una atención presencial, procedemos a indicarle los canales de atención disponibles por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda:

Nuestros canales de atención, dispuestos para tu servicio

Atención telefónica
Te puedes comunicar con la línea 195* o al PBX 601 338 5000 extensiones 5581 / 5523
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:30 p. m. sábados: 8:00 a. m. a 12:00 m.
*Atención 7/24

Atención virtual en haciendabogota.gov.co
Chat Hacienda Bogotá
Ubica este icono
Horario de atención con agente: lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. sábados de 7:00 a. m. a 8:00 p. m. domingos y festivos: 8:00 a. m. a 7:00 p. m.
Chatbot: atención 7/24

Asesoría por WhatsApp
La puedes recibir a través de la línea: **3002703002**
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a. m. a 5:30 p. m. sábados 8:00 a. m. a 2:00 p. m.

Atención presencial
SuperCade CAD, Suba, Américas y 20 de Julio.
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a. m. a 5:30 p. m. sábados 8:00 a. m. a 12:00 m.
Algunos trámites requieren agendamiento, consúltalo en www.haciendabogota.gov.co
Radicación de correspondencia presencial en SuperCade CAD y Supercade Suba*.
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a. m. a 5:30 p. m. y sábados de 8:00 a. m. a 12:00 m.
Buzones de sugerencias: SuperCade CAD, Américas, Suba y 20 de Julio.

Agendamiento 7/24 para recibir orientación por videollamada en los siguientes horarios: lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:30 p. m.

Videollamada con intérprete (lengua de señas)
Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:30 p. m.

Bogotá te escucha (7/24)
web <https://bogota.gov.co/sdqsl/>

Radicación virtual de correspondencia (7/24)
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Redes sociales
@Haciendabogota
lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. sábados de 7:00 a. m. a 8:00 p. m. domingos y festivos: 8:00 a. m. a 7:00 p. m.
@Hacienda_bogota
lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. sábados de 7:00 a. m. a 8:00 p. m. domingos y festivos: 8:00 a. m. a 7:00 p. m.

Puntos móviles y ferias de servicio en las 20 localidades

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

*“Recuerde que, por medio de la **Oficina Virtual**, puede actualizar datos de contacto, liquidar los impuestos distritales y **conocer el estado de sus obligaciones** tributarias, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información. Ingrese a la página web www.haciendabogota.gov.co auténtiquese, responda las preguntas de seguridad y utilice los servicios. Si desea conocer los instructivos para facilitar el manejo de la Oficina Virtual, puede consultarlos en el enlace: <https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es>*

“Adicionalmente le informamos que puede radicar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias dirigidas a Secretaría Distrital de Hacienda a través del correo radicacionhaciendabogota@shd.gov.co, o en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS a través del link <http://www.bogota.gov.co/sdqs>.

“En caso de requerir atención presencial nos permitimos informarle que, para agendar una cita presencial, la Secretaría Distrital de Hacienda coloca a disposición de los ciudadanos, usuarios y grupos de interés la opción de atención presencial o virtual acorde a las necesidades, ingresando a la página de la Secretaría de Hacienda, <https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/agenda-tu-cita>.

“Puede agendar su cita para atención y recibir asesoría o servicios en los medios o puntos habilitados. Puede ingresar por "Atención Presencial", elegir el proceso que desea realizar, registrar su información personal y seleccionar por fecha o por Super CADE el horario, según la disponibilidad de citas; o puede ingresar por “Atención Virtual”, para orientación general sobre impuestos distritales a través de videollamada, eligiendo el tema sobre el cual necesita consultar.

“Si su solicitud es relacionada con la copia de los impuestos cancelados, podrá acceder por medio del siguiente enlace y obtener una copia del pago realizado <https://oficinavirtual.shd.gov.co/ConsultaPagos/ConsultaPagos.html>.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

“Finalmente, y en caso de querer acceder a una facilidad de pago nos permitimos poner en conocimiento lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto Distrital 807 de 1993:

*“**Artículo 135.- Facilidades para el Pago.** El jefe de la dependencia de cobranzas podrá, mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los artículos 814, 814-2 y 814-3 de Estatuto.”*

Para acceder a una Facilidad para el Pago, es necesario cumplir con las siguientes condiciones y reunir los documentos requeridos:

- **Cancelar el 30% de la totalidad de las obligaciones fiscales insolutas a cargo de interesado.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Formato de solicitud de facilidad de pago diligenciado y firmado.
- Fotocopia del formulario con el que realizó el pago como cuota inicial **(30% totalidad obligaciones fiscales insolutas).**

“Si la solicitud de facilidad de pago es mayor a 12 meses de plazo, adjuntar los siguientes documentos:

- Para persona natural: Certificación laboral o comprobante de nómina si el solicitante es asalariado o declaración de renta si es independiente.
- Para persona jurídica: estados financieros de los últimos 2 años y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.
- Garantía real.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

“De esta manera esperamos haber dado respuesta a su requerimiento y reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos”.

La entidad accionada remitió constancia de envío de fecha 03/08/2023:



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
varelarte@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <0kruoflugbea7bomfsayod9pydkftjxr09bao6fntay@r1.rpost.net> [InternalId=416611838351, Hostname=SJ0P221MB0753.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 970980 bytes in 1.393, 680.694 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.70.33)	03/08/2023 09:16:03 PM (UTC)	03/08/2023 04:16:03 PM (UTC -05:00)	

Sobre del Mensaje	
De:	Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>
Asunto:	2023EE27084801 YC
Para:	<varelarte@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<DM6PR20MB2826A43A8737F1544A8010969708A@DM6PR20MB2826.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema RMail:	03/08/2023 09:16:00 PM (UTC)
Código de Cliente:	2023EE27084801

De acuerdo con el anterior, se concluye, en primer término, que el derecho de petición se basa en el escrito presentado por la accionante el **20 de junio/2023 con radicado Nro. 2023ER27132401**, y no con el radicado **Nro. 2022ER27134001**, como ella lo manifiesta

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

en la acción de tutela, escrito en el cual se le informa a la entidad a quien se dirige, **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA -OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO-**, que la notificación o respuesta de lo solicitado, puede hacerse al correo electrónico varelarte@hotmail.com,

Por su parte, la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA**, emitió respuesta de fondo a la accionante **MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO**, al correo por ella indicado, esto es. varelarte@hotmail.com, correo por ella indicado en su escrito petitorio el **03/08/2023 RADICADO 2023EE27084801**, en la cual se señala que para dar respuesta a su solicitud, debe acreditar la calidad para actuar, y le indica de manera pormenorizada cuáles son los documentos que debe anexar para tal fin; igualmente le informa, que si desea atención presencial, puede acudir a los canales de atención disponibles por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA**, indicándole cuáles, y como debe agendar sus citas; asimismo le informó cómo puede acceder a la **Oficina Virtual**, para actualizar datos de contacto, liquidar impuestos y conocer el estado de sus obligaciones tributarias, y dónde puede radicar sus quejas y reclamos; y por último, si desea acceder a una facilidad de pago, le indica cómo hacerlo.

Pese a ello, la accionante al impugnar el fallo, manifestó no haber recibido dicha respuesta, es así como revisada la actuación se pudo evidenciar, que la accionante dice que su correo es a.valelarte@hotmail.com, sin embargo, bajo su firma coloca el correo a.varelarte@hotmail.com, y en el derecho de petición presentado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA** imprimió como su correo electrónico varelarte@hotmail.com, dirección electrónica a donde se remitió la respuesta por parte de la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA**.

En este sentido, puede evidenciarse que la accionante, ante los yerros en su dirección electrónica, no demostró que la entidad haya vulnerado derecho fundamental alguno; y la entidad accionada, contrario sensu, logró demostrar haber dado respuesta de fondo a la solicitud impetrada por la accionante, pese a ello, envió la misma al correo por ella digitalizado, y no al correo que ella manifiesta tener, por yerro de ella misma, motivo por el cual se confirmará la negación del amparo.

Ahora bien, como la accionante afirma no haber recibido dicha respuesta, con el fin de ser garantista, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se le remita a los correos: a.varelarte@hotmail.com y a.valelarte@hotmail.com, la carpeta digital de la tutela, donde podrá encontrar la respuesta de la entidad accionada.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela impugnado, dictado el 02 de octubre del 2023, por el **JUZGADO 63 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, en la que figura como accionante, la señora **MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO** y como accionada, la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado, se remita a la accionante, , la carpeta digital de la tutela, a los correos electrónicos: a.varelarte@hotmail.com y a.valelarte@hotmail.com, donde podrá encontrar la respuesta de la entidad accionada objeto de la tutela.

TERCERO: ORDENAR remitir esta decisión al **Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá D.C.**, al correo j63pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 y remitirla sin demora por email, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico

La notificación a las partes se debe hacer a los siguientes emails:

ACCIONANTE:

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2023-0291
	1ª. Instancia: 2023-0256
ACCIONANTE:	MARTHA MARIA AMPARO VARLA ROBAYO
ACCIONADA:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECISION:	CONFIRMA

MARTHA MARIA AMPARO VARELA ROBAYO: a.varelarte@hotmail.com y a.valelarte@hotmail.com

ACCIONADA:

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA:
tutelavcumplimiento@shd.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600